



Propiedad horizontal: actividades molestas.

En principio la **legitimación para el ejercicio de la acción de cesación corresponde a la Junta de Propietarios a través de su presidente** y no a un comunero o propietario aisladamente. A ello se une además, la necesidad de cumplir unos **requisitos previos de procedibilidad**; ante la realización de una de las actividades que conforman el supuesto de hecho, antes de acudir a la vía judicial:

1.- **Que el presidente requiera al infractor**, a iniciativa propia o de cualquiera de los ocupantes, **para la cesación** de las mismas, **bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales** procedentes, siendo este previo requerimiento un requisito formal necesario de orden público para poder entablar la acción judicial y;

2.- **Para el caso de que el requerimiento no surta efecto, el acuerdo de la Junta de propietarios convocada al efecto**, acuerdo que en todo caso legitimará a la Junta, a través de su presidente frente al comunero o ocupante autor de la actividad prohibida para la interposición de la corre

...